



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Facultades de las Autoridades de la Universidad de Quintana Roo.

DIRETORES DE DIVISIÓN

Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo

CAPITULO X Director de División

Artículo 37.- El director de división será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta en terna del rector, durará en su cargo cuatro años, podrá ser reelecto una vez y deberá reunir los mismos requisitos fijados para el coordinador de unidad.

El director de división tendrá las facultades y responsabilidades que establece esta ley, y las que determine el reglamento general y demás legislación de la Universidad.

Reglamento General la Universidad de Quintana Roo

Capítulo IX Los Directores de División.

Artículo 79.- Los Directores de División reunirán los requisitos y durarán en su cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica.

Artículo 80.- Corresponde a los Directores de División:

- I.- Presidir y coordinar los trabajos del Consejo de División;
- II.- Dirigir y vigilar la adecuada realización de las actividades académicas de la División a su cargo, conforme a los planes y programas aprobados;
- III.- Atender el cumplimiento de los planes y programas de estudios de la División y las actividades de investigación y de difusión de la cultura que le sean encomendados;
- IV.- Proyectar, desarrollar y apoyar la organización de las actividades y eventos que permitan elevar el nivel académico de la División.
- V.- Atender y solucionar los aspectos administrativos para apoyar la realización de los planes y programas de estudio de la División;



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

VI.- Administrar y controlar al personal académico y administrativo de la división, conforme a los procedimientos establecidos en la Universidad;

VII.- Rendir un informe anual de las labores realizadas, ante el Consejo de División y turnar dicho informe al Rector.